



Ave. México esq. Leopoldo Navarro,
Edificio de Oficinas Gubernamentales
"Juan Pablo Duarte", Piso 12
Santo Domingo, República Dominicana
T. 809-682-3298 • F. 809-687-4043
1-809-200-3297 (sin cargos)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RNC: 401036746

www.map.gob.do

**“Año del Fomento de las Exportaciones”
“Avanzamos para ti”**

EL MINISTRO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

En Función de las atribuciones conferidas en la Ley Núm. 41-08 de fecha 16 de Enero de 2008 de Función Pública, dicta la siguiente:

Resolución Núm. 40-2018, Que establece el Procedimiento General para la contratación de nuevo personal, reajustes y aumentos salariales que deben agotar los entes y órganos de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 138 dispone sobre los Principios de la Administración Pública, estableciendo que la misma está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 41-08 sobre Función Pública dispone que el Ministerio de Administración Pública, es el órgano rector del empleo público y de los distintos sistemas y regímenes previstos por dicha ley, así como del fortalecimiento institucional de la Administración Pública y de los procesos de evaluación de la gestión institucional, por tanto en su calidad de órgano rector, dispone de los instrumentos normativos, capacidades técnicas y de los procedimientos que le permiten el diseño, la creación y el rediseño de las estructuras organizativas y de cargos necesarios para el cumplimiento de los cometidos institucionales.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 105-13 de Regulación Salarial del Sector Público, establece en su Artículo 7, que el Ministerio de Administración Pública es el órgano responsable de la actualización y administración del sistema remunerativo en su calidad de órgano rector del empleo público y de la administración del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Estructura Organizativa, Cargos y Política Salarial Núm. 527-09, en su Artículo 7 establece que toda estructura organizativa y de cargos será diseñada y aprobada conforme a las directrices del Ministerio de Administración Pública, previa provisión presupuestaria y a las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 41-08 de Función Pública, y en los instructivos procedimentales que al efecto se diseñen.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 del Reglamento Núm. 527-09 establece la obligatoriedad de las instituciones públicas de elaborar los Planes de Recursos Humanos, tomando en consideración los planes estratégicos institucionales, la disponibilidad presupuestaria y las directrices emanadas del Ministerio de Administración Pública; debiendo contener el detalle de lo relativo a la estructura de puestos, creación, clasificación, reclasificación, supresión de cargos y remuneraciones que aseguren el cabal cumplimiento de las metas y objetivos de dichos planes institucionales.

Que establece el Procedimiento General para la contratación de nuevo personal, reajustes y aumentos salariales que deben agotar los entes y órganos de la Administración Pública





CONSIDERANDO: Que la parte in fine del Párrafo I del Art. 31 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público Núm. 423-06, establece que los anteproyectos de presupuestos institucionales deben contener el organigrama, la estructura y cantidad de cargos de cada una de las instituciones.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Presupuesto, en su calidad de órgano rector del Sistema Presupuestario Dominicano, con la finalidad de mantener ajustado el nivel de gasto del gobierno en el renglón de remuneraciones, emitió la Circular No. 25, en fecha 21 de diciembre del 2016, en la cual estableció que ninguna institución pública de la Administración Central, Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros, las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, así como las Empresas Públicas no Financieras, que reciben transferencias del Gobierno Central, podrán incluir en sus nóminas incrementos de personal o asignar recursos adicionales para el pago de personal civil y de seguridad, sin contar con una certificación de disponibilidad de apropiación emitida por dicha Dirección General de Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio Administrativo de la Presidencia dispuso, mediante circular PR-IN-2017-1877, del 21 de julio de 2017, que el ingreso de nuevo personal, mediante contrato de servicios prestados, quedará regulado en la referida Circular 25 de la DIGEPRES, la cual establece que los procedimientos administrativos para dichas modificaciones en las nóminas serán los dispuestos por el Ministerio de Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que es preciso contar con la autorización del Ministerio Administrativo de la Presidencia para realizar variaciones en las nóminas de pagos de los entes y órganos de la Administración Pública, producto de la vinculación de nuevo personal, la realización de reajustes y aumentos salariales.

CONSIDERANDO: Que es necesario articular y armonizar los esfuerzos de los órganos rectores en el cumplimiento de las normativas vigentes en materia del gasto público que se origina en la vinculación de personal, incrementos y reajustes salariales procurando el uso racional y transparente de los recursos de cara a la oferta de servicios más eficientes e inclusivos.

CONSIDERANDO: Que para contar con un sistema armonizado donde el Presupuesto de los entes y órganos del Estado sean ejecutados en atención a las metas y propósito previamente trazados, se hace necesario establecer un mecanismo de control mediante el cual el incremento de personal, los aumentos y reajustes salariales sean la consecuencia de un proceso de evaluación que determine la pertinencia y factibilidad de la medida.

VISTOS:

- Constitución Dominicana, promulgada en fecha 26 de enero del año 2010. Publicada en la Gaceta Oficial No. 10561.
- La Ley Núm. 41-08, sobre Función Pública del 4 de enero de 2008, Gaceta Oficial Núm. 10458;
- La Ley Núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 17 de noviembre de 2006, Gaceta Judicial Núm. 10393;

Que establece el Procedimiento General para la contratación de nuevo personal, reajustes y aumentos salariales que deben agotar los entes y órganos de la Administración Pública





- La Ley Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública del 17 de julio de 2012, Gaceta Oficial Núm. 10691;
- La ley Núm. 105-13 de Regulación Salarial del Sector Público, del 6 de agosto de 2013. Gaceta Oficial Núm. 10722;
- El Reglamento Núm. 527-09 de Estructura Organizativa, Cargos y Política Salarial del 21 de julio de 2009. Gaceta Oficial Núm. 10531;
- El Reglamento Núm. 251-15 de Reclutamiento y Selección de Personal para Ocupar Cargos de Carrera Administrativa del 13 de agosto del año 2015. Gaceta Oficial Núm. 10811;
- La Resolución Núm. 164-2010 del Ministerio de Administración Pública que aprueba el Instructivo para la Creación, Clasificación, Modificación y Supresión de Cargos de las instituciones de la Administración Pública, del 10 de diciembre de 2010.
- La Circular No. 25, de fecha 21 de diciembre del 2016.
- La Circular PR-IN-2017-1877, del 21 de julio de 2017.

RESUELVE:

Artículo 1.- Objetivo. Establecer el procedimiento que deben agotar los entes y órganos de la Administración Pública que realicen modificaciones en su estructura de cargos y salarios, como consecuencia de contratación de nuevo personal, bajo cualesquiera de sus modalidades (fijos o contratados), así como para las solicitudes de reajustes salariales, compensaciones adicionales por suplencia, promociones y aumentos salariales, para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Circular Núm. 25, de la Dirección General de Presupuesto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Los entes y órganos de la Administración Pública, objeto de la presente resolución son: Instituciones del Gobierno Central, Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros, las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, así como las Empresas Públicas no Financieras, que reciben transferencias del Gobierno Central.

Artículo 3.- Requisitos. Los entes y órganos que deban realizar la vinculación de nuevo personal, reajustes y aumentos salariales así como cualquier otra acción que implique la variación de sus nóminas en términos de la estructura de sus cargos y salarios, deberán contar con la no objeción del Ministerio de Administración Pública, la certificación de disponibilidad de apropiación presupuestaria emitida por la Dirección General de Presupuesto y con la autorización del Ministerio Administrativo de la Presidencia, para lo cual deberán cumplir con el procedimiento general establecido en la presente Resolución.

Párrafo.- En el caso de las Empresas Públicas no financieras, la Dirección General de Presupuesto sólo certificará la disponibilidad de apropiación de los recursos que estas reciben por transferencia del gobierno central.

Artículo 4.- El procedimiento general para la modificación de la nómina de pagos producto de la vinculación de nuevo personal, realización de reajustes, aumentos salariales, compensaciones adicionales

Que establece el Procedimiento General para la contratación de nuevo personal, reajustes y aumentos salariales que deben agotar los entes y órganos de la Administración Pública





por promociones, suplencias y cualquier otro concepto contenido en la normativa de la Función Pública, será el siguiente:

Normas generales:

- El procedimiento para la variación en la nómina iniciará con la solicitud de la certificación de no objeción ante el Ministerio de Administración Pública.
- Las solicitudes elevadas al Ministerio Administrativo de la Presidencia, con el fin de autorizar una modificación de la nómina de pagos, deberán llevar anexo la no objeción del Ministerio de Administración Pública, respecto a la estructura de cargos, salarios y modalidad de contratación.
- Si se trata de vinculación de nuevo personal los entes y órganos deberán realizar el procedimiento correspondiente según la categoría del cargo (confianza, de Estatuto Simplificado, Carrera o temporero) siguiendo las normas establecidas por el MAP, mediante la Ley de Función Pública Núm. 41-08 y sus Reglamentos de aplicación.
- Las contrataciones de nuevo personal en cargos de carrera tendrá una vigencia de seis (6) meses, tiempo durante el cual, deberán realizarse los concursos de oposición correspondientes para ocupar el cargo objeto de la contratación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos Números 33 y 37 de la Ley Núm. 41-08 de Función Pública y disposiciones complementarias.
- El personal de estatuto simplificado y de confianza a ser contratado o nombrado deberá cumplir con los requisitos generales de ingreso establecidos en el Art. 33 de la Ley Núm. 41-08 de Función Pública.
- Si el órgano o el ente solicitante tiene elaborada y aprobada su escala salarial, la misma debe anexarla a la solicitud de cambios en la estructura de puestos y salarios del MAP.
- El ente o el órgano que fuera de su planificación anual de recursos humanos deba realizar modificaciones en su estructura de cargos deberá contar con los Manuales de Organización y de Cargos aprobados por el MAP y en su defecto la estructura de cargos y el organigrama aprobado.
- El ente o el órgano que solicite modificación en su estructura de cargos que impacte su estructura salarial, deberá contar con la disponibilidad de apropiación presupuestaria emitida por la DIGEPRES, en base a la cual se hará la Certificación de Disponibilidad.
- Las solicitudes de Certificación de Disponibilidad de Apropiación Presupuestaria deberán estar acompañadas de la "No Objeción del MAP" y de la "Autorización de Modificación de Nómina de Personal" del Ministerio Administrativo de la Presidencia.

Procedimiento General:

- I. El ente u órgano que tenga la necesidad de realizar una modificación a su nómina de personal por variaciones en su estructura de cargos y salarios como consecuencia de contratación de nuevo personal, bajo cualesquiera de sus modalidades (fijos o contratados), reajustes salariales, compensaciones adicionales por suplencia, promociones y aumentos salariales, deberá cursar comunicación de solicitud de aprobación al Ministerio de Administración Pública (MAP), con las siguientes informaciones:

Que establece el Procedimiento General para la contratación de nuevo personal, reajustes y aumentos salariales que deben agotar los entes y órganos de la Administración Pública



- a. **Si se trata de personal de nuevo ingreso:** Nombre, Cédula de Identidad y Electoral, cargo y sueldo propuesto, tipo de vinculación y si es temporero fecha de inicio y término. Si la vinculación es de carácter permanente, el o los cargos deberán estar incluidos en el manual o estructura de cargos aprobados. en caso contrario, deberá previamente solicitar su aprobación al MAP.
 - b. **Si se trata de promociones y ascensos al personal de carrera,** deberá realizar la petición según las disposiciones del Artículo Núm. 49 de la Ley 41-08 de Función Pública y siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Promoción Núm. 525-09 y normas complementarias.
 - c. **Si se trata de reajustes de sueldos que conllevan cambios de denominación y/o reclasificaciones,** las solicitudes deberán incluir las siguientes informaciones: Nombre, Cédula de Identidad y Electoral, cargo y sueldo actuales, cargo y sueldo propuestos y diferencia salarial. La relación de los incrementos debe ser totalizada a los fines de determinar el monto a ser solicitado en la Certificación de Disponibilidad de Apropiación Presupuestaria.
 - d. Las relaciones de personal objeto de los ajustes salariales y reclasificaciones deben ordenarse por grupos ocupacionales.-
2. Con la Certificación de No objeción del MAP, el ente u órgano solicitará la Certificación de Disponibilidad de Apropiación presupuestaria de la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES para realizar las variaciones en las nóminas de pagos.
 3. El ente u órgano con la Certificación de No objeción del MAP y la Certificación de Disponibilidad de Apropiación presupuestaria de la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), solicitará la autorización de la modificación en nómina del Ministerio Administrativo de la Presidencia.

Artículo 5.- El Ministerio de Administración Pública podrá emitir aprobaciones o no objeciones provisionales a variaciones en nóminas, de entes u órganos que teniendo sus estructuras organizativas aprobadas no hayan elaborado sus manuales de puestos, por tiempo determinado.

Artículo 6.- Se instruye a los entes y órganos de la Administración Pública a realizar la planificación anual de recursos humanos, a los fines de proyectar la provisión de los recursos económicos necesarios para la realización de los cambios en las nóminas de personal por motivo de vinculaciones, reajuste reclasificaciones, promociones y ascensos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Que establece el Procedimiento General para la contratación de nuevo personal, reajustes y aumentos salariales que deben agotar los entes y órganos de la Administración Pública





Ave. México esq. Leopoldo Navarro,
Edificio de Oficinas Gubernamentales
"Juan Pablo Duarte", Piso 12
Santo Domingo, República Dominicana
T. 809-682-3298 • F. 809-687-4043
1-809-200-3297 (sin cargos)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RNC: 401036746

www.map.gob.do

Artículo 7.- Envíese a presente Resolución al Ministerio Administrativo de la Presidencia, a la Dirección General de Presupuesto y a la Contraloría General de la República.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veinte (20) días, del mes de Abril del año Dos Mil Dieciocho (2018), año 174 de la Independencia y 155 de la Restauración de la República.



Lic. Manuel Ramón Ventura Camejo
Ministro de Administración Pública



Que establece el Procedimiento General para la contratación de nuevo personal, reajustes y aumentos salariales que deben agotar los entes y órganos de la Administración Pública